

Tumaco 11/04/2024
No. 12202400499 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES
Establecimiento Cabañas del Ciro
Tumaco- Nariño

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa N° 12032022002

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 8 de abril del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de cinco días (5) días, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12032022002 adelantada por presunta ocupación indebida o no autorizada sobre un bien de uso público, en contra del señor RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES identificado con cedula de ciudadanía No.15.986.756, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de cinco días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Tumaco

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 8 de abril de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 27 de marzo de 2024, ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin validez y efecto el auto de pruebas de fecha 05 de diciembre de 2023, con el cual se abrió el proceso a pruebas, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Proferir un nuevo auto por medio del cual se declare abierto el periodo probatorio.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación,

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

REQUIÉRASE a la Sección Gestión para el ordenamiento territorio de Litorales y marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco para que allegue al expediente los siguientes documentos:

- Copia de concepto técnico No. 091006R DILEM-SELIT-613 OCTUBRE /OC
- Plano descriptivo de áreas bajo concesión.
- Copia oficio No. 12202000326 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29/05/2020
- Copia citación No. 12202101539 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 20/12/2021.
- Copia mapa técnico de jurisdicción y copia de resolución número 0439 del 26/10/2000 por la cual se otorga en concesión un bien de uso público al señor Rubelio Ciro Montes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas los obrantes dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco